

## Segundo.

En cuanto a las tarifas sociales para pensionistas, la decisión sobre las mismas queda aplazada hasta tanto se remita por el Ayuntamiento la documentación solicitada por el Consejo Asesor Regional de Precios.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 18 de diciembre de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

### 18205 ORDEN de 18 de diciembre de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia.

Examinado el expediente número 3C96PP0228, incoado a instancia de la empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 7 de noviembre de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 12 de diciembre de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico justificativo que se acompaña, del que se desprende que para obtener el equilibrio económico sería necesario efectuar una revisión de tarifas del 6,62 por 100.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 31 de octubre de 1996, propone el incremento de la tarifa en su conjunto, así como diversas modificaciones al sistema actual de tarifas, por un lado el aumento del número y variación de la amplitud de los intervalos de consumo por periodos de facturación bimestral, y, por el otro, la aparición de tres nuevos tipos de usuarios (familias numerosas, pensionistas e industrial), los dos primeros que pretenden ser tarifas sociales, y el tercero que, sin pretenderlo, se asemeja mucho a éstas por la aplicación de una cierta bonificación a partir de cierto nivel de facturación. Argumentándose este nuevo enfoque tarifario en la necesidad de adaptarlo lo más posible al perfil y características de los abonados. Finalmente se incluye una fórmula polinómica de revisión de la tarifa en el supuesto de modificación de las del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas

propuestas por el citado Ayuntamiento, si bien, respecto de las tarifas sociales se realizan unas matizaciones, referentes a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 45.3 de la Ley de Haciendas Locales, y de que no exista discriminación en la aplicación de las tarifas sociales a los usuarios residentes en comunidades de vecinos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 17 de diciembre de 1996, ha informado favorablemente las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, así como la fórmula de revisión en el supuesto de modificación de las tarifas del Taibilla. Matizándose respecto de la tarifa social a familias numerosas y pensionistas que, no obstante no haberse justificado por el Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley de Haciendas Locales, de consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia entre el coste del servicio y el precio público, se informa favorablemente dicha tarifa por las razones siguientes: Primera, no haberse exigido por el Consejo hasta el momento el cumplimiento estricto de dicho requisito legal en los expedientes sobre tarifas del agua potable y, segunda, que, según estima la empresa gestora del servicio el coste de las tarifas sociales que se proponen se ha estimado en 42 millones de pesetas, cantidad similar a la que deja de percibir actualmente el servicio del tramo primero de consumo de la tarifa vigente, cuyos usuarios están bonificados.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Primero.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 31 de octubre de 1996, a regir a partir del día 1 de enero de 1997, que son las siguientes:

#### 1) Tarifa general

Diámetro contador	Bloques m <sup>3</sup> /mes	Servicio Ptas./mes	Consumo m <sup>3</sup> /mes
≤ 13 mm	De 0 a 10	513	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 10 a 20	513	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 20 a 30	513	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 30 a 45	513	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 45	513	137,37 todos los m <sup>3</sup>

Diámetro contador	Bloques m <sup>3</sup> /mes	Servicio Ptas./mes	Consumo m <sup>3</sup> /mes
15 mm	De 0 a 10	1.000	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 10 a 20	1.000	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 20 a 30	1.000	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 30 a 45	1.000	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 45	1.000	137,37 todos los m <sup>3</sup>
20 mm	De 0 a 32,5	2.234	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 32,5 a 65	2.234	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 65 a 97,5	2.234	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 97,5 a 135	2.234	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 135	2.234	137,37 todos los m <sup>3</sup>
25 mm	De 0 a 112,5	4.190	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 112,5 a 225	4.190	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 225 a 337,5	4.190	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 337,5 a 450	4.190	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 450	4.190	137,37 todos los m <sup>3</sup>
30 mm	De 0 a 150	6.836	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 150 a 300	6.836	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 300 a 450	6.836	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 450 a 562,5	6.836	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 562,5	6.836	137,37 todos los m <sup>3</sup>
40 mm	De 0 a 175	9.155	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 175 a 350	9.155	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 350 a 500	9.155	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 500 a 675	9.155	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 675	9.155	137,37 todos los m <sup>3</sup>
50 mm	De 0 a 350	14.959	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 350 a 700	14.959	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 700 a 1.000	14.959	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 1.000 a 1.350	14.959	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 1.350	14.959	137,37 todos los m <sup>3</sup>
65 mm	De 0 a 562,5	30.523	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 562,5 a 1.250	30.523	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 1.250 a 1.750	30.523	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 1.750 a 2.250	30.523	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 2.250	30.523	137,37 todos los m <sup>3</sup>
80 mm	De 0 a 1.375	53.140	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 1.375 a 2.850	53.140	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 2.850 a 4.000	53.140	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 4.000 a 5.400	53.140	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 5.400	53.140	137,37 todos los m <sup>3</sup>
100 mm	De 0 a 1.875	87.813	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 1.875 a 3.750	87.813	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 3.750 a 5.625	87.813	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 5.625 a 7.200	87.813	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 7.200	87.813	137,37 todos los m <sup>3</sup>
105 mm	De 0 a 3.000	127.916	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 3.000 a 6.000	127.916	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 6.000 a 9.000	127.916	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 9.000 a 11.700	127.916	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 11.700	127.916	137,37 todos los m <sup>3</sup>

Diámetro contador	Bloques m <sup>3</sup> /mes	Servicio Ptas./mes	Consumo m <sup>3</sup> /mes
≥ 150 mm	De 0 a 3.000	175.033	97,44 todos los m <sup>3</sup>
	De 3.000 a 6.000	175.033	100,96 todos los m <sup>3</sup>
	De 6.000 a 9.000	175.033	104,90 todos los m <sup>3</sup>
	De 9.000 a 11.700	175.033	120,51 todos los m <sup>3</sup>
	Más de 11.700	175.033	137,37 todos los m <sup>3</sup>
Contadores sustractivos:		1.000	100,96 todos los m <sup>3</sup>
Cualquier diámetro boca de incendio		1.000	100,96 todos los m <sup>3</sup>
Cualquier diámetro municipal: 97,44 Ptas./m <sup>3</sup> (cuota de servicio según calibre)			
Consumo de Parques y Jardines (Ayuntamiento) 64,5 Ptas./m <sup>3</sup> (exenta cuota de servicio)			

### 2) Tarifa de familias numerosas

Diámetro contador	Bloques m <sup>3</sup> /mes	Cuota servicio Ptas./mes	Precio m <sup>3</sup> /mes
<b>a) De 3 hijos:</b>			
≤ 13 mm	De 0 a 22,5	513	97,44
	Más de 22,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.
<b>b) De 4 hijos:</b>			
≤ 13 mm	De 0 a 27	513	97,44
	Más de 27	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.
<b>c) De 5 hijos:</b>			
≤ 13 mm	De 0 a 31,5	513	97,44
	Más de 31,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.
<b>Diámetro contador Bloques m<sup>3</sup>/mes Cuota servicio Ptas./mes Precio m<sup>3</sup>/mes</b>			
<b>d) De 6 hijos:</b>			
≤ 13 mm	De 0 a 36	513	97,44
	Más de 36	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.
<b>e) De 7 hijos o más:</b>			
≤ 13 mm	Todos los m <sup>3</sup>	513	97,44

### 3) Tarifa de Pensionistas

Diámetro contador	Bloques m <sup>3</sup> /mes	Cuota servicio Ptas./mes	Precio m <sup>3</sup> /mes
≤ 13 mm	De 0 a 7,5	513	0
	De 7,5 a 12,5	513	65
	Más de 12,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

### 4) Tarifa industrial

Cuota servicio - Según calibre del contador  
 Cuota consumo - 104,90 Ptas./m<sup>3</sup> (todos los m<sup>3</sup>)

**Derechos de alta**

Contador	≤ 13 mm	1.967 pesetas
Contador	15 mm	3.848 pesetas
Contador	20 mm	8.553 pesetas
Contador	25 mm	15.947 pesetas
Contador	30 mm	26.007 pesetas
Contador	40 mm	34.883 pesetas
Contador	50 mm	56.360 pesetas
Contador	65 mm	115.191 pesetas
Contador	80 mm	200.001 pesetas
Contador	100 mm	325.580 pesetas
Contador	125 mm	472.852 pesetas
Contador	≥150 mm	639.001 pesetas
Gastos de reconexión		7.107 pesetas

Las normas de aplicación de las tarifas de familias numerosas y de pensionistas y la tarifa industrial son las recogidas en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 31 de octubre de 1996.

**Segundo.**

Autorizar la nueva fórmula polinómica de revisión propuesta en el citado acuerdo del Pleno, a aplicar en caso de incremento de la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 18 de diciembre de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**18206 ORDEN de 18 de diciembre de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.**

Examinado el expediente número 3C96PP0238, incoado a instancia de la empresa Gestión y Explotación Pública, S.A. (GEPESA), y remitido por el Ayuntamiento de Archena con fecha 4 de diciembre de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable: las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 12 de diciembre de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, calculados en base a la fórmula polinómica que consta en el correspondiente contrato de concesión.

El Ayuntamiento de Archena, en sesión del Pleno del día 26 de septiembre de 1996, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, para usos do-

mésticos y comerciales, uso industrial y canon de mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 17 de diciembre de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente la propuesta de tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Archena en sesión del Pleno del día 26 de septiembre de 1996, que son las siguientes:

**Doméstica**

Mínimo 20 m <sup>3</sup> .....	73,21 Ptas./m <sup>3</sup>
De 21 a 35 m <sup>3</sup> .....	95,33 Ptas./m <sup>3</sup>
De 36 a 60 m <sup>3</sup> .....	114,45 Ptas./m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> .....	131,11 Ptas./m <sup>3</sup>

**Industrial**

Mínimo 20 m <sup>3</sup> .....	103,44 Ptas./m <sup>3</sup>
Resto .....	103,44 Ptas./m <sup>3</sup>

**Canon de mantenimiento contador**

Único mensual ..... 20,52 Ptas./mes contador

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 18 de diciembre de 1996 — El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.